



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-886-SPA-702

Y su acumulado: PAOT-2022-2262-SPA-1711

No. Folio: PAOT-05-300/200- -2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **26 SEP 2022**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente **PAOT-2022-886-SPA-702** y su acumulado **PAOT-2022-2262-SPA-1711**, relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta entidad dos denuncias ciudadanas, relativas a: 1.- (...) *En el interior del establecimiento mercantil "Automotriz del Pilar" con domicilio [en Avenida Cuauhtémoc, número 1087, colonia Letrán Valle, Alcaldía Benito Juárez] se encuentra una perrita, de raza labrador, color negra, de edad adulta, quien es utilizada para la seguridad del mencionado lugar. La perrita se observa con hambre, no tiene espacio suficiente para poder moverse, toda vez que ella se encuentra en una orilla en donde existen diversos camiones de gran tamaño que impiden la movilidad de la perrita. Además, se percibe que se encuentra sucia, con un colla oxidado que le ha dejado marcas en el cuello, es obesa y le lloran todo el tiempo los ojos, los cuales son un indicador de una enfermedad ocular, y tiene un codo lastimado. Se encuentra día y noche en el mismo lugar, sin poder cubrirse del sol o del frío, no se observa que tenga agua o comida (...) los fines de semana o los días que el lugar no labora, la dejan en abandono en el mismo lugar, sin compañía y sin las necesidades básicas días y días. Se observa que siempre tiene hambre (...) no se encuentra en las condiciones óptimas para su bienestar, no tiene espacio, alimento, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado (...); 2.- (...) el maltrato del que es objeto un ejemplar canino (tipo labrador, de color negro, talla grande, de aproximadamente 8 años) el cual se encuentra en el patio de un establecimiento [Automotriz Pilar] que es donde se encuentra de manera permanente, en donde no cuenta con resguardo contra la intemperie, se presume lo utilizan para resguardar el inmueble, (...) no se observa tenga alimento y agua por lo que se observa un poco delgado [en el domicilio en Avenida Cuauhtémoc, número 1087, colonia Letrán Valle, Alcaldía Benito Juárez] (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente rubro citado, integrado con motivo de las presentes denuncias.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-886-SPA-702

Y su acumulado: PAOT-2022-2262-SPA-1711

No. Folio: PAOT-05-300/200- -2022

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el establecimiento mercantil ubicado en Avenida Cuauhtémoc, número 1087, colonia Letrán Valle, Alcaldía Benito Juárez.

Sobre el tema, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos en el establecimiento mercantil denominado "Automotriz del Pilar", ubicado en Avenida Cuauhtémoc, número 1087, colonia Letrán Valle, Alcaldía Benito Juárez, durante el cual constató desde la vía pública la existencia de un ejemplar canino adulto, hembra de raza labrador, color negro, de nombre "Cuca", de ocho años de edad, la cual deambulaba libremente por el sitio, contaba con un collar que estaba despintado; sin embargo, no presentó lesiones en el cuello; asimismo, se observó un callo en uno de sus codos el cual no le impide la movilidad y aparentemente no le ocasiona dolor. Por todo lo anterior, se entrevistó con personal del establecimiento mercantil en comentó quienes manifestaron que los días que no laboran, alguien se encarga del cuidado de "Cuca"; no obstante, no permitieron el acceso al sitio, por lo que se dejó el oficio correspondiente, sin que a la fecha del presente alguna persona se comunicara a esta entidad.

No obstante lo anterior, a efecto de dar seguimiento a la investigación del expediente en que se actúa, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevo a cabo una nueva visita de reconocimiento de hechos, durante la cual se les permitió el acceso, constando que el ejemplar canino de mérito cuenta con un sobre peso ligero derivado de la esterilización del mismo; al respecto, su responsable manifestó que sale a pasear constantemente; no presenta signos de lesiones o estrés; no obstante, refirió que padece otitis; sin embargo, se le administra medicamento "Otiflex C", a prescripción de un médico veterinario; asimismo, cuenta con recipientes de agua y comida a libre acceso y respecto a su espacio de alojamiento, cuenta con una zona techada que lo protege de la intemperie en la que deambula libremente.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-886-SPA-702

Y su acumulado: PAOT-2022-2262-SPA-1711

No. Folio: PAOT-05-300/200-114318 -2022

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Mediante reconocimiento de hechos, personal adscrito a esta Subprocuraduría constató la existencia de un ejemplar canino adulto, hembra de raza labrador, color negro, de nombre "Cuca", de ocho años de edad, en el establecimiento mercantil denominado "Automotriz del Pilar", ubicado en Avenida Cuauhtémoc, número 1087, colonia Letrán Valle, Alcaldía Benito Juárez, la cual deambulaba libremente por el sitio y no presentó lesiones en el cuello; asimismo, observó un callo en uno de sus codos el cual no le impide la movilidad y aparentemente no le ocasiona dolor; asimismo, personal del establecimiento mercantil en comentó manifestó que los días que no laboran, alguien se encarga del cuidado de "Cuca"; no obstante, no permitieron el acceso al sitio, por lo que se dejó el oficio correspondiente, sin que a la fecha del presente alguna persona se comunicara a esta entidad.
- En una nueva visita de reconocimiento de hechos, personal adscrito a esta Subprocuraduría constató que el ejemplar canino de mérito cuenta con un ligero sobre peso derivado de su esterilización; al respecto, su responsable manifestó que sale a pasear constantemente; no presenta signos de lesiones o estrés; no obstante, refirió que padece otitis; sin embargo, se le administra medicamento "Otiflex C", a prescripción de un médico veterinario; asimismo, cuenta con recipientes de agua y comida a libre acceso y respecto a su espacio de alojamiento, cuenta con una zona techada que lo protege de la intemperie en la que deambula libremente.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran los expedientes en los que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

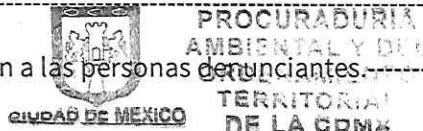
En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido los expedientes en los que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítanse los expedientes en los que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-886-SPA-702

Y su acumulado: PAOT-2022-2262-SPA-1711

No. Folio: PAOT-05-300/200-14310 -2022

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

KCH/HAGMJMNG